**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de junio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

*Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).*

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del fallo proferido en la fecha 26 de octubre de 2018 dentro del proceso de Investigación de Paternidad tramitado en este mismo juzgado, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor OCTAVIO CASTAÑEDA MONTOYA, a favor de la señora LIZETH STEFANIA SUAREZ GOMEZ, padres del joven JUAN DAVID CASTAÑEDA SUAREZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor OCTAVIO CASTAÑEDA MONTOYA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora LIZETH STEFANIA SUAREZ GOMEZ la suma de veintidós millones veintiséis mil ciento veintiocho pesos moneda legal ($22.026.128.oo) discriminada de la siguiente manera:

1. Seiscientos setenta y nueve mil ochocientos pesos moneda legal ($679.800.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cuatro millones trescientos veintitrés mil novecientos sesenta pesos moneda legal ($4.323.960.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Cuatro millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos doce pesos moneda legal ($4.583.412.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos moneda legal ($4.743.816.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Cinco millones doscientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda legal ($5.221.440.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Un millón setecientos diecinueve mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal ($2.473.700.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2023, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor OCTAVIO CASTAÑEDA MONTOYA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor OCTAVIO CASTAÑEDA MONTOYA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

11. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

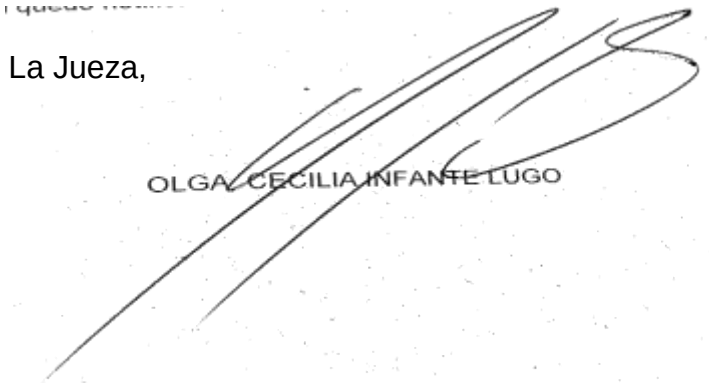


**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ab657f63642121eda9f8a2457f1bd29985c82cba4387041d3ab6001c4504d3**

Documento generado en 17/07/2023 10:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica